



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2019-02243-00
EJECUTIVO ACUMULADO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 25 FEB 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422, 430 y 463 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva ACUMULADA de ÚNICA INSTANCIA en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO COINDUCOL E.C.** contra **LUIS GUILLERMO BUSTOS LOZANO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. **\$5'520.000,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad esto es, 1 de octubre del 2018 hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

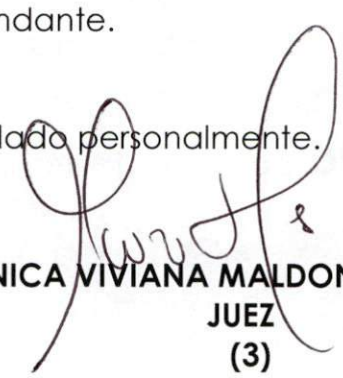
Debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento de todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el deudor, por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez en firme este auto ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

Igualmente, por secretaría efectúese el Registro en el módulo Nacional de Personas Emplazadas.

Reconócese a la abogada **DARNELLY AMPARO ROJAS GARZON** como apoderada del demandante.

Notifíquese al demandado personalmente.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>28 FEB 2022</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>026</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	